



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DIVISIÓN MATERIAL DE INMUEBLE, incoada por JORGE ANTONIO POSSO ORELLANO Y OTROS, contra FRANCISCO POSSO CERA, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, mayo 23 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DIVISIÓN MATERIAL DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 2.022-00506-00
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO POSSO ORELLANO Y OTROS
DEMANDADO: FRANCISCO POSSO CERA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que en el auto admisorio de la demanda se dispuso la notificación personal del demandado FRANCISCO POSSO CERA, en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

En el interior del proceso, no figura constancia del proceso de notificación del demandado FRANCISCO POSSO CERA, conforme fue ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2022.

Al entrar en vigor La Ley 2213 de 2022; tiene como elementos los siguientes: *Enviar la providencia como mensaje de datos, la dirección electrónica a la que se remite es la señalada por el interesado en la demanda, no es necesario enviar citación o aviso previo, informar la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* Así las cosas, este modelo de notificación prescinde de la citación, la comparecencia al juzgado, la plena identificación de quién se notifica, el conocimiento de quién se notifica de la providencia en presencia de un funcionario del juzgado y el acta que da constancia del acto procesal.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente al señor FRANCISCO POSSO CERA, según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

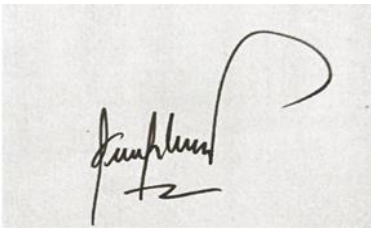
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente al señor FRANCISCO POSSO CERA, según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f529bd93459e3acd4cd1390a985e81d8144d2ba3e6071e1808039fc30e966ca2**

Documento generado en 23/05/2023 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>